

Ref. UIP-CS-FM-cm
Resolución No. 506-2023

POR: Emilia HORA: 15:35

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL:---

MARIO ROLANDO LÓPEZ MORAN, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Información número 1763 90723 1601, extendido por el Registro Nacional de Personas -RENAP- de la República de Guatemala, con domicilio y vecindad en el departamento de Guatemala, comparezco bajo mi propia dirección y procuración; señalo como lugar para recibir notificaciones la sexta calle uno guion ochenta y siete zona 10, edificio central del Ministerio de Educación, Sala cinco y/o el correo electrónico rmoran@mineduc.gob.gt, y como tercero interesado al Procurador de los Derechos Humanos en Calidad de Autoridad Reguladora, quien puede ser notificado en la doce avenida doce guion cincuenta y cuatro zona 1 (12 Avenida 12-54 zona 1), ciudad de Guatemala, con todo respeto comparezco ante esta entidad estatal y,

E X P O N G O:

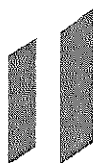
- El doce de mayo de dos mil veintitrés, solicité "información sobre el señor DAYVID RENATO PÉREZ MEJÍA", quien dice ser miembro del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores Administrativos y de Servicio de la Educación de Guatemala -STAYSEG-, a efecto que se informara desde cuando es miembro de esa organización sindical y si a la presente fecha está vigente su nombramiento"; la solicitud fue identificada con el número 506-2023.
- La petición fue resuelta por medio de la Resolución No. 506-2023 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés y notificada el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, por medio de la cual Resuelve la negativa total de la información solicitada por Mario Rolando López Morán, debido a que, es información considerada como confidencial y el señor Mario Rolando López Morán, no pertenece a la organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIO DE LA EDUCACIÓN DE GUATEMALA STAYSEG, por lo tanto no se le puede acceder a la información.
- Por lo anterior interpongo el Recurso de Revisión en contra de lo resuelto en la resolución de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, en virtud que, si bien es cierto que el derecho de acceso a la información tiene límite de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, también es cierto que la Ley de Acceso de la Información establece que la información será considerada confidencial, cuando debe ser clasificada como tal y reservada, asimismo el artículo 22 de la referida ley establece que la

Exento
del
Timbre
Forense
según Art.
7, Decreto



información es confidencial, de conformidad a los numerales regulados en el mismo, advirtiéndose, que la información solicitada no contraviene lo normado en el artículo precitado, toda vez que, la misma no vulnera la correspondencia, documentos y libros, así como, no se pretende obtener información de datos sensibles o personales sensibles, que únicamente y exclusivamente pueden ser conocidos por el titular del derecho o en su defecto por el señor DAYVID RENATO PÉREZ MEJÍA, ya que lo que se solicitó es información con la intención de verificar sobre lo que aduce el señor DAYVID RENATO PÉREZ MEJÍA de ser miembro sindical de la organización en referencia y de la inmunidad que supuestamente goza, en virtud que, el Ministerio de Educación le siguió procedimiento disciplinario al Servidor Público quien ha vulnerado las leyes laborales en el ejercicio de sus funciones, lo que motivó que el Ministerio de Educación a través de la Procuraduría General de la Nación, como Representante Legal del Estado de Guatemala, solicitara Autorización Judicial para la Terminación de Contrabajo de Trabajo, identificado como Terminación de Contrato de Trabajo No. 136, dentro del Conflicto Colectivo No. 01173-2013-02852, a cargo del Juzgado Undécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, seguido en contra del servidor público en referencia, en ese orden se requiere la recopilación de información sobre la veracidad o falsedad de información que ha rendido el señor DAYVID RENATO PÉREZ MEJÍA dentro del Incidente precitado, al indicar que es miembro de la organización sindical en referencia y que goza de inmovilidad, advirtiendo que el señor PÉREZ MEJÍA cometió faltas al servicio en el año dos mil catorce, y no se tiene la información que si en ese año era miembro de la organización sindical y si gozaba de inamovilidad que aduce; debido a que presentó copia simple de la resolución de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por la Inspección General de Trabajo, en la que establece que el Señor DAYVID RENATO PÉREZ MEJÍA, es miembro del Comité Ejecutivo Local Sección Plaza Rabí, Guatemala del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIO DE LA EDUCACIÓN DE GUATEMALA -SAYSEG-, como Secretario de Actas y Acuerdos Local; la información requerida se considera que no es de datos sensibles o personales sensibles, ya que el Incidente relacionado se debe a un Proceso Judicial donde es necesario proponer los medios de pruebas necesarios para el descargo correspondiente.

- d) Por tal motivo en vista de lo considerado y resuelto por la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de la resolución No. 506-2023 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se considera que lo resuelto en la resolución



Ref. UIP-CS-FM-cm
Resolución No. 506-2023

vulnera principios y garantías constitucionales y de Ley de Acceso a la Información, en virtud que lo requerido es información que no vulnera ni altera los datos personales sensibles del señor DAYVID RENATO PÉREZ MEJÍA, en ese sentido solicito a las Autoridades Superiores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que al momento de Resolver Declaren Con Lugar el presente Recurso de Revisión y ordenen que emita una resolución que en derecho corresponde, fijando el plazo legal para la entrega de la información solicitada.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:

Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros. La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna.

Los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasa, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley. Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales, cuya publicación ordene la ley.

Los documentos o informaciones obtenidas con violación de este artículo no producen fe ni hacen prueba en juicio.

DECRETO NÚMERO 57-2008, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

ARTICULO 21. Límites del derecho de acceso a la información. El acceso a la información pública será limitado de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, la información clasificada como reservada de conformidad con la presente ley y las que de acuerdo a tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala tengan cláusula de reserva.

Exento
del
Timbre
Forense
según Art.
7, Decreto

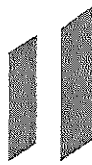


ARTICULO 22. Información confidencial. Para los efectos de esta ley se considera información confidencial la siguiente: 1. La expresamente definida en el artículo veinticuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2. La expresamente definida como confidencial en la Ley de Bancos y Grupos Financieros; 3. La información calificada como secreto profesional; 4. La que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial; 5. Los datos sensibles o personales sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho; 6. La información de particulares recibida por el sujeto obligado bajo garantía de confidencia. El fundamento de la clasificación de confidencial se hará del conocimiento del particular al resolver, en sentido negativo o acceso parcial, alguna solicitud de información, permitiendo el acceso a las partes de la información que no fueren consideradas como confidencial.

ARTICULO 32. Excepción del consentimiento. No se requerirá el consentimiento del titular de la información para proporcionar los datos personales en los siguientes casos: 1. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran; 2. Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades del Estado, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos; **3. Cuando exista una orden judicial;** 4. Los establecidos en esta ley; 5. Los contenidos en los registros públicos; 6. En los demás casos que establezcan las leyes. En ningún caso se podrán crear bancos de datos o archivos con datos sensibles o datos personales sensibles, salvo que sean utilizados para el servicio y atención propia de la institución.

PETICIONES:

- 
1. Que se agregue a sus antecedentes el presente memorial.
 2. Que se tome nota que actuaré bajo mi propia dirección y procuración.
 3. Se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones.
 4. Que se tenga como Tercero Interesado al Procurador de los Derechos Humanos, y se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones.
 5. Que con base a lo manifestado y fundamentado se tenga por promovido **RECURSO DE REVISIÓN**, en contra de la resolución de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, proferida por la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
 6. Con base a lo expuesto se declare **CON LUGAR el RECURSO DE REVISIÓN** y en consecuencia SE REVOQUE lo indicado en la resolución de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, emitida por la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por haber suficientes motivos fácticos y legales que hacen procedente



Ref. UIP-CS-FM-cm
Resolución No. 506-2023

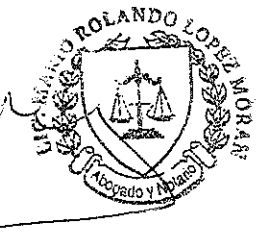
acoger el presente Recurso, dictando nueva resolución de acuerdo a lo indicado y fundamentado por medio del presente recurso y señale el plazo de cinco días para la entrega de la información solicitada.

CITA DE LEYES:

Me fundamento en los artículos citados y en los artículos: 1, 2, 4, 12, 28, y 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 3, 4, 6, 18, 21, 22, 23, 33, 34, 41, 52, 53, 54, 57, 58, y 60, del Decreto Número 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública; 1, 25, 28, 29, 31, 44, 45, 50, 51, 56, 53, 54, 61, 62, 63, 64, 66 al 79 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Acompaño, tres copias del presente memorial.

Guatemala, veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés.

Exento
del
Timbre
Forense
según Art.
7, Decreto

Resolución 395-2023 Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Michelle Ninette Alvarado Lopez <mnalvarado@mintrabajo.gob.gt>

Vie 09/06/2023 13:02

Para:rmoran@mineduc.gob.gt <rmoran@mineduc.gob.gt>

CC:Ana Rosa Mintrab <anarosamintrab@gmail.com>;Mindy Monterroso <minmonterroso@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (134 KB)

Resolucion 395-2023 Mario López.pdf;

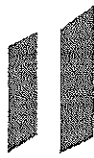
Sr. Morán

Deseándole éxitos en sus labores, el motivo del presente es para notificarle la resolución número 395-2023 de fecha 1 de junio 2023 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en el que se resuelve el recurso de revisión interpuesto por su persona.

Agradeciendo la atención al presente

Atentamente,

Licda. Michelle Ninette Alvarado López
Secretaria General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



RESOLUCIÓN NÚMERO 395-2023
GUATEMALA, UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se encuentre dentro de los casos de excepción; por su parte, la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece que además de las que les asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros dentro de sus atribuciones tienen la de cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia y atribuciones y la de dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.

CONSIDERANDO

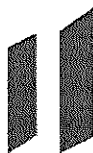
Que el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, regula que toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite, por su parte, los artículos 52 y 53 regulan el Recurso de Revisión, como un medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica y que es la máxima autoridad de cada sujeto obligado la competente para resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos o resoluciones de los sujetos obligados referidos en la ley, en materia de acceso a la información pública y hábeas data.

CONSIDERANDO

Que el doce de mayo de dos mil veintitrés, Mario Rolando López Morán, requirió al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la información siguiente: *"Solicito información sobre el señor DAYVID RENATO PÉREZ MEJÍA, quien dice ser miembro del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores Administrativos y de Servicios de Educación de Guatemala -STAYSEG-, a efecto de indicar desde cuando es miembro de esa organización sindical y si a la presente fecha está vigente su nombramiento"*; Que el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, emitió la **Resolución No. 506-2023 Ref. UIP-CS-FM-cm** en la que se resolvió: **"La negativa total de la información"**. Que el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, Mario Rolando López Morán, planteó recurso de revisión en contra de la Resolución No. 506-2023 Ref. UIP-CS-FM-cm de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés emitida por la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, manifestando para el efecto que: **a) "... La información solicitada no contraviene lo normado en el artículo precitado, toda vez que, la misma no vulnera la correspondencia, documentos y libros, así como, no se pretende obtener información de datos sensibles o personales sensibles... ya que lo que se solicitó es información con la intención de verificar sobre lo que aduce el señor DAYVID RENATO PÉREZ MEJÍA de ser miembro sindical de la organización en referencia y de la inmunidad que supuestamente goza..."**; y **b) La información será utilizada como medio de prueba para el descargo en un proceso judicial, toda vez que el servidor público ha vulnerado las leyes laborales en el ejercicio de sus funciones, lo que motivó que el Ministerio de Educación a través de la Procuraduría General de la Nación solicitara autorización judicial para la terminación de contrato de trabajo.**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el análisis realizado, se concluye que el recurso de revisión interpuesto por Mario Rolando López Morán en contra de la Resolución No. 506-2023 Ref. UIP-CS-FM-cm de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés emitida por la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe ser declarado parcialmente con lugar, toda vez que: **a) El artículo 9 numeral seis (6) de la Ley de Acceso a la Información Pública,**



Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa que la información en poder de los sujetos obligados contenida en las resoluciones que no sean confidenciales y no estén clasificadas como temporalmente reservadas, constituye información pública, en consecuencia es procedente entregar al requirente copia simple de la personalidad jurídica del Sindicato de Trabajadores Administrativos y de Servicios de la Educación de Guatemala –STAYSEG-; y **b)** En relación a la solicitud del recurrente sobre desde cuando el señor Dayvid Renato Pérez Mejía es miembro de esa organización sindical de conformidad con los artículos 21 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala relacionados con los límites del Derecho de Acceso a la Información Pública y Acceso a los datos personales así como del principio de protección contra la obtención de informaciones sobre la afiliación y actividades de los sindicalistas que ha desarrollado el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, y el artículo 2 del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 número 98 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, provee que las organizaciones de trabajo y empleadores deberán gozar de la adecuada protección contra todo acto de injerencia en su constitución, funcionamiento o administración de las organizaciones sindicales, la confidencialidad de la afiliación sindical debe ser asegurada.

POR TANTO

Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto preceptúan los artículos 28, 154, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 4, 5, 6, 9, 16, 20, 38, 41, 45 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

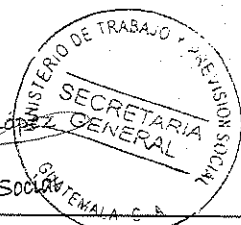
RESUELVE:

- I. **PARCIALMENTE CON LUGAR**, el Recurso de Revisión interpuesto por Mario Rolando López Moran, en contra de la Resolución No. 506-2023 Ref. UIP-CS-FM-cm de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés emitida por la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- II. En consecuencia, se conmina a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para que, bajo su estricta responsabilidad, extienda copia simple de la personalidad jurídica del Sindicato de Trabajadores Administrativos y de Servicios de la Educación de Guatemala –STAYSEG- en un plazo que no exceda de cinco (5) días.
- III. **NOTIFÍQUESE** y devuélvase el expediente a la Oficina de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para los efectos correspondientes.

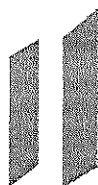
Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social



Michelle Ninette Alvarado López
Secretaría General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



7a Avenida 3-33 zona 9 - Edificio Torre Empresarial
Teléfonos: PBX: 24222501/02/03



**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

**MINISTERIO DE
TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL**

Recurso de revisión, Solicitud 506-2023
Oficio Interno 491-2023 UIP-CS-FM/ea

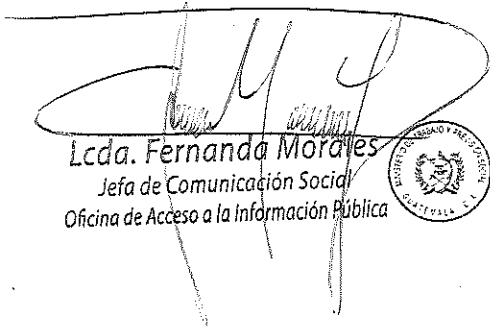
Guatemala, 16 de junio del 2023

Señor
Mario Rolando López Morán

Atentamente me dirijo a usted en cumplimiento a la resolución número 395-2023 emitida por el Ministro de Trabajo y Previsión Social, Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer, para remitir información relativa a la solicitud de información pública 506-2023.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente;


Lcda. Fernanda Morales
Jefa de Comunicación Social
Oficina de Acceso a la Información Pública



Ver documentos adjuntos.
c.c Archivo.

7a Avenida 3-33 zona 9 - Edificio Torre Empresarial
Teléfonos: PBX: 24222501/02/03

www.mintrabajo.gob.gt

Síguenos en:



como Ministerio de Trabajo
y Previsión Social



GOBIERNO de
GUATEMALA

MINISTERIO
DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

Guatemala, 16 de junio de 2023.
Oficio No. 424-2023 DGT-DISH/Jmex

Solicitud No. 506-2023

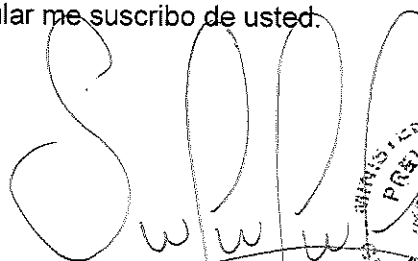
Licenciada
Cecilia Fernanda Morales Lemus
Jefa de Comunicación Social
Unidad de Acceso a la Información Pública
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Reciba un saludo cordial y éxitos en sus actividades. En respuesta a oficio recibido en esta Dirección por correo electrónico con fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés.

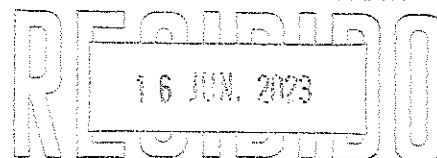
Por lo antes descrito se adjunta la respuesta original, adscrita a esta Dirección. Consta de tres (03) folios incluyendo la presente.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente.


Lida. Diana Isabel Schula Hernández
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA



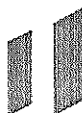
POR: Angela A HORA: 16:23

Torre Empresarial, 7ª avenida 3-33, zona 9
PBX 24222500

www.mintrabajo.gob.gt

Síguenos en:





Guatemala, 16 de junio del año 2,023

Licenciada
Diana Isabel Schula Hernández
Directora General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

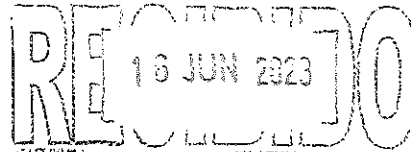
Deseándole éxitos en sus labores diarias, atentamente me dirijo a usted para dar cumplimiento a la RESOLUCIÓN NÚMERO 395-2023 de fecha UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS; Se remite copia simple de la personería jurídica de la organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIO DE LA EDUCACIÓN DE GUATEMALA, "STAYSEG". Consta de 1 folio más la presente.

Atentamente,

Lic. José Rodolfo Cornejo Coronado
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO



RECORRIDO
16 JUN 2023

Libro "K"
PERSONERIAS SINDICALES

01233

INSCRIPCIÓN NÚMERO DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (12,279). En la Ciudad de Guatemala, siendo las siete horas con veinticinco minutos del día trece de diciembre del dos mil veintiuno, reunidos en el Departamento de Registro Laboral, ubicado en la séptima avenida tres guión treinta y tres, zona nueve, Edificio Torre Empresarial, el Infrascrito Jefe del Departamento de Registro Laboral, Licenciado Marwin Rolando García Escobar y el Secretario a. i. del Departamento de Registro Laboral Angel Estuardo Téllez Chatá, con el objeto de proceder de conformidad con lo ordenado en Resolución número 334-2021 de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General de Trabajo, la cual se reproduce por escaneo seguidamente.

25



GOBIERNO de
GUATEMALA
REPUBLICA DE GUATEMALA

MINISTERIO DE
TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

Expediente 540-2021
REF:LASO/CDDM

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, GUATEMALA, TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 334-2021

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de inscripción de Personería Jurídica, conexas, dentro del expediente identificado en el aspaite, promovida por el SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIO DE LA EDUCACIÓN DE GUATEMALA, "STAYESG".

CONSIDERANDO

Que las diligencias solicitadas se ajustan a las disposiciones legales aplicables para el reconocimiento de sus derechos, por lo que corresponde a la Dirección General de Trabajo emitir la resolución que ordena al Departamento de Registro Laboral la inscripción en el Libro de Personerías Jurídicas, de los afiliados que integran al Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIO DE LA EDUCACIÓN DE GUATEMALA, "STAYESG". Quienes están en función por un período de dos años y que quedan integrados de la siguiente forma:

Comité Ejecutivo

Rudy Alejandro Arriaga Valdes
Cecilia Camila Orellana Viquez
Rudy Amador Maldonado Valle
Zaida Lorena Augusta Ramos
Sandra Yareth Glória De La Cruz
Marta Alicia Ordóñez Alvarado
Sergio Emmano Palacios Pallares

Secretaría General
Secretaría de Organización
Secretaría de Trabajo y Conciliación
Secretaría de Relaciones Públicas y Propaganda
Secretaría de Planeación
Secretaría de Asesoría y Estudios
Secretaría de Formación Sindical

Consejo Consultivo

Juan Carlos Marroquín Méjica, Luis Alberto Torres, Nidia Patricia Alarcón Hernández.

FOR TANTO

LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, en uso de las facultades conferidas por la ley y con fundamento en los artículos 230, 234, 235 y 236 del Código de Trabajo, y 6 del Convenio número 87, de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación, RESUELVO: I) Se aprueba la solicitud de inscripción de Personería Jurídica de los diversos ejes del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIO DE LA EDUCACIÓN DE GUATEMALA, "STAYESG". II) Se ordena al Departamento de Registro Laboral proceder a la inscripción en el Libro de Personerías Jurídicas, la que surtirá efectos desde la fecha de presentación de la personería jurídica vigente, y entender las credenciales respectivas. III) Notifíquese.

Lic. Leonel Amador Salazar Casillas
Director General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



Angel Estuardo Téllez Chatá
Tercero de Asesoría

Marwin Rolando García Escobar
Jefe del Departamento de Registro Laboral

7a. Avenida 3-33 zona 9 - Edificio Torre Empresarial
Teléfonos: PBX: 24222501/02/03

www.mtpr.gov.gt

Habiéndose reproducido la resolución en el presente folio, se termina la presente inscripción en el mismo Lugar y fecha diez minutos después de su inicio

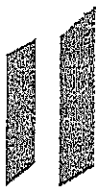


Lic. Marwin Rolando García Escobar
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Angel Estuardo Téllez Chatá
SECRETARIO A.I.
DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO





**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

**MINISTERIO DE
TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL**

Recurso de revisión, Solicitud 506-2023
Oficio Interno 491-2023 UIP-CS-FM/ea

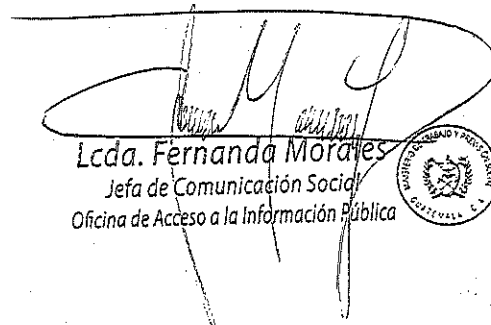
Guatemala, 16 de junio del 2023

Señor
Mario Rolando López Morán

Atentamente me dirijo a usted en cumplimiento a la resolución número 395-2023 emitida por el Ministro de Trabajo y Previsión Social, Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer, para remitir información relativa a la solicitud de información pública 506-2023.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente;


Lcda. Fernanda Morales
Jefa de Comunicación Social
Oficina de Acceso a la Información Pública



Ver documentos adjuntos.
c.c Archivo.

7a Avenida 3-33 zona 9 - Edificio Torre Empresarial
Teléfonos: PBX: 24222501/02/03

www.mintrabajo.gob.gt

Síguenos en:



como Ministerio de Trabajo
y Previsión Social



GOBIERNO de
GUATEMALA

MINISTERIO
DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

Guatemala, 16 de junio de 2023.
Oficio No. 424-2023 DGT-DISH/Jmex

Solicitud No. 506-2023

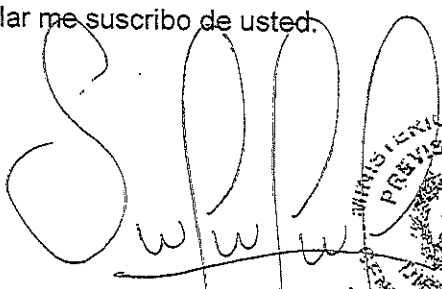
Licenciada
Cecilia Fernanda Morales Lemus
Jefa de Comunicación Social
Unidad de Acceso a la Información Pública
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Reciba un saludo cordial y éxitos en sus actividades. En respuesta a oficio recibido en esta Dirección por correo electrónico con fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés.

Por lo antes descrito se adjunta la respuesta original, adscrita a esta Dirección. Consta de tres (03) folios incluyendo la presente.

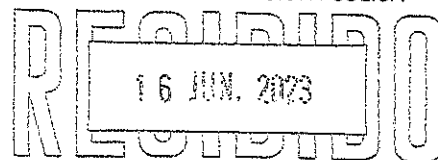
Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente.


Licda. Diana Isabel Schula Hernández
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

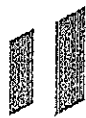


POR: Angelia A HORA: 16:23

Torre Empresarial, 7ª avenida 3-33, zona 9
PBX 24222500

www.mintrabajo.gob.gt





Oficio 1140-2023-DRL-JRCC-bppa

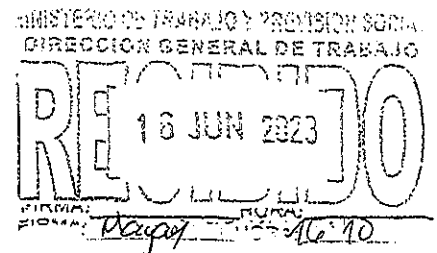
Guatemala, 16 de junio del año 2,023

Licenciada
Diana Isabel Schula Hernández
Directora General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Deseándole éxitos en sus labores diarias, atentamente me dirijo a usted para dar cumplimiento a la RESOLUCIÓN NÚMERO 395-2023 de fecha UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS; Se remite copia simple de la personería jurídica de la organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIO DE LA EDUCACIÓN DE GUATEMALA, "STAYSEG". Consta de 1 folio más la presente.

Atentamente,

Lic. José Rodolfo Cornejo Coronado
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Torre Empresarial, 7ª avenida 3-33, zona 9
PBX 24222500

www.mintrabajo.gob.gt



01233

25



MINISTERIO DE
TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

Współdzw. 340-2021
Współdzw. 340-2021

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, GUATEMALA, TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 734/2011

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de inscripción de Remonarte Jurídica, conculada dentro del expediente identificado en el
 copia providencia por el SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE ENSEÑO DE LA EDUCACIÓN
 DE GUATEMALA, "STANCOE".

CONFIDENTIAL-NOD

Que las diligencias solicitadas se ajustaron a las disposiciones legales aplicables para el nombramiento de sus directivos, por lo que corresponde a la Dirección General de Trabajo ordenar la resolución que ordene al Departamento que de Negocios Laborales la inscriba en el libro de Personal Jurídico, de los actantes que integran el Comité Directivo y Consejo Consultivo SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIO DE LA EDUCACIÓN DE GUATEMALA "STASVS". Quiérase enterar en función por un período de dos años y que quedan integrados de la siguiente forma:

Company Initiative

Rudy Alejandro Artero Valdes
Carlos Camilo Orallana Viquez
Rudy Americo Maldonado Valle
Tobia Lucrécia Augusta Ramos
Sandra Yaneith Cirio De Leora
María Alicia Ordoñez Jiménez
Jerris Ximenes Pulcinella Pulcinella

Secondary Content

Secretaría de Organización
Secretaría de Trabajo y Conflictos
Secretaría de Relaciones Públicas y Propaganda
Secretaría de Hacienda
Secretaría de Justicia y Asuntos
Secretaría de Educación Sindical

Conclusions

Juan Carlos Macroequis, Néstor Luis Alberto Torres, Nidia Patricia Alarcón Hernández.

40% 50%

[illegible]

Lic. Leonel Amílbal Salazar Caselli
Director General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



7a Avenida 3-33 zona 9 - Edificio Torre Empresarial
Teléfono: FAX: 24272501 / 02 / 03

www.m3rj.org.br | 1111-1111 | | Arquivos e links úteis de Tutores

Habiéndose reproducido la resolución en el presente folio, se termina la presente inscripción en el mismo Lugar y fecha diez minutos después de su inicio



Dr. Maximiliano Rolando GARCIA E. 0002
SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Angel Esteban Torres Cordero
SECRETARIO A.I.
DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABOPAL
SIN DENTRO DE LA CLASE DE...

